



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 455-2020/MDCH

Chaclacayo, 02 de diciembre de 2020

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

**VISTO:** el Informe N° 037-2020-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 30 de noviembre del 2020; el Informe N°243-A-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de noviembre de 2020; y el Memorando N° 1097-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal emitido el 30 de noviembre de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señalan que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, siendo estos las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el Artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las municipalidades se rigen por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, mediante el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Derecho Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites fijados por ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 300-MDCH, se aprobó el régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques, Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2014, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2754-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre del 2013.

Que, con fecha 31 de Diciembre del 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N°312-MDCH, que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2424-MML y publicado el 31 de diciembre del 2014, la misma que aplica para el ejercicio 2015 lo dispuesto por la Ordenanza N° 300-MDCH y reajusta los montos de las tasas aprobadas mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC),

Que, con fecha 31 de Diciembre del 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N°332-MDCH, que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, ratificada



mediante Acuerdo de Concejo N° 404-MML y publicado el 31 de diciembre del 2015, la misma que reajusta para el ejercicio 2016 los montos de las tasas aprobadas mediante la aplicación del índice de Precios al Consumidor (IPC),

Que, con fecha 31 de Diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 367-MDCH, que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 488-MML y publicado el 31 de diciembre del 2016, la misma que reajusta para el ejercicio 2017 los montos de las tasas aprobadas mediante la aplicación del índice de Precios al Consumidor (IPC),

Que, con fecha 23 de Diciembre del 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 390-MDCH, que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 430-MML y publicado el 23 de diciembre del 2017, la misma que reajusta para el ejercicio 2018 los montos de las tasas aprobadas mediante la aplicación del índice de Precios al Consumidor (IPC),

Que, con fecha 15 de Noviembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 415-MDCH, que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 401-MML y publicado el 15 de noviembre del 2018, la misma que reajusta para el ejercicio 2019 los montos de las tasas aprobadas mediante la aplicación del índice de Precios al Consumidor (IPC),

Que, con fecha 29 de Diciembre del 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipales N° 438-MDCH, que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 362-MML y publicado el 29 de diciembre del 2019, la misma que reajusta para el ejercicio 2020 los montos de las tasas aprobadas mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que considerando mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos es conveniente actualizar los costos al igual que los montos de las tasas vigentes.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones o se establecen exoneraciones respecto de dichos tributos dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 69°-A de la Ley de Tributación Municipal, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como, los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante las Sentencias emitidas sobre los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 15 de marzo, 17 de agosto de 2005 y 19 de julio de 2006, respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios, constituyendo jurisprudencia





vinculante para los Gobiernos Locales según las cuales los criterios de validez material de las Ordenanzas de arbitrios establecido por el Tribunal Constitucional si bien resultan parámetros mínimos de distribución del costo de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, éstos no deben entenderse rígidos en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mejor distribución de los costos que demanda la prestación de los servicios públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No 00053-2004-PI/TC, corresponde que la Municipalidad efectúe acciones que resulten necesarias para determinar el importe de los Arbitrios de **Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles** correspondiente al ejercicio 2021, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;

Que, mediante la presente Ordenanza, se establece el marco del régimen tributario aplicable a los Arbitrios de **Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles** en la jurisdicción de Chacabuco, en estricto respeto a los principios constitucionales para la creación de tributos, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el tribunal constitucional en su sentencias de la materia y a la legalidad instituida, de tal forma que los costos que se trasladen al contribuyente se encuentren perfectamente sustentados.

Que, para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de Costos de los servicios **Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles** a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la presente Ordenanza.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **MAYORÍA** de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas, se ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**ARTÍCULO 1.- ALCANCE**

La presente Ordenanza establece “**EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**”, por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Chacabuco.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria correspondiente a Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos, y Barrido de Calles está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos prestados en el distrito.





### ARTÍCULO 3.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos o rústicos, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor o tenedor del predio;

En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, estando obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente señalando el código catastral que corresponda al predio afectado;

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción;

Son también sujetos de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública (transitorios), igualmente se considera como contribuyente a los conductores de los puestos fijos;

### ARTÍCULO 4.- RESPONSABLE

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales los poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

### ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia o modificación de los elementos empleados para la distribución de los arbitrios, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario o de producido del hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada de Arbitrios Municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización.

### ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES

#### a) PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial, de servicios, oficinas, mercados hipermercados u otra actividad económica y terreno sin construir, que se ubica en zonas urbanas en la jurisdicción de Chaclacayo. Las modificaciones del predio que inciden en el valor el mismo y/o el cambio de uso del predio surtirá sus efectos a partir del mes siguiente de producidos los hechos en lo que respecta de los arbitrios y a partir del primero de enero del siguiente año para el caso del impuesto predial.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos ubicados dentro de la edificación, aires, azotea, depósitos o tendal, los cuales por si mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.





## b) TASA

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

## c) ARBITRIOS

Son las tasas que se pagan por los servicios públicos de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos, y Barrido de Calles

### - ARBITRIOS DE SERENAZGO

Es el tributo que se paga por el servicio de organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia ciudadana, protección civil y de actividades preventivas para combatir la delincuencia y toda acción que atente contra la seguridad pública, drogadicción y otros que quebranten contra las buenas costumbres. Así mismo fomentar el respeto a las reglas de convivencia pacífica, orden y moral pública.

### - ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES

Es el tributo que se paga por el servicio de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques públicos, plazas públicas, bermas centrales y laterales de las avenidas principales del distrito, limpieza del residuo dentro de las áreas verdes, resembrado de césped, plantas ornamentales y árboles, abonamiento orgánico, siembra y renovación de plantas y limpieza de canales de riego.

### - ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Es el tributo que se paga por el servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros provenientes de predios, y de las áreas de dominio público. Así como el transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios.

### - ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES

Es el tributo que se paga por el servicio de barrido de las vías públicas, veredas de los predios con frente a las calles, así como la disposición final de residuos producto del barrido, en lugares autorizados, el contribuyente podrá presentar una Declaración Jurada rectificatoria, para el Servicio de Barrido de Calles, en el caso de la modificación de la longitud del frontis del predio, expresada en metros lineales (ml).

## ARTÍCULO 7.- PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS

Los propietarios de predio con uso casa – habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar una Declaración Jurada de independización por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho, caso contrario la Administración Tributaria podría determinar esta de oficio. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen o reunifiquen, declarando esta vez la totalidad de áreas del predio original;

## ARTÍCULO 8.- INTERESES

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio, TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con lo señalado por el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado de D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias.

## ARTÍCULO 9.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y CRONOGRAMA DE PAGOS

Los arbitrios municipalidades regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará según el cronograma siguiente:





procediéndose a aplicar el interés moratorio en función a la TIM vigente, después de la fecha de vencimiento:

- Primera Cuota : hasta el 26 de febrero de 2021, por los meses de enero y febrero
- Segunda Cuota : hasta el 28 de mayo de 2021, por los meses de marzo, abril y mayo
- Tercera Cuota : hasta el 31 de agosto de 2021, por los meses junio, julio y agosto.
- Cuarta Cuota : hasta el 30 de noviembre de 2021, por lo meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

## ARTÍCULO 10.- EXONERADOS

Se encuentran exonerados de los arbitrios municipales:

### a) SERENAZGO

1. La Municipalidad Distrital de Chacabuco
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.
4. Los Predios de propiedad del Ministerio del Interior.

### b) PARQUES Y JARDINES

1. La Municipalidad Distrital de Chacabuco
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.
4. Los Predios de propiedad del Ministerio del Interior.

### c) RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

1. La Municipalidad Distrital de Chacabuco
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.

### d) BARRIDO DE CALLES

1. La Municipalidad Distrital de Chacabuco
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.

## ARTÍCULO 11.- INAFECTOS

Se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos los propietarios de terrenos sin construir urbanos.

## ARTÍCULO 12.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de servicios públicos de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles se distribuirá teniendo en cuenta los **CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN** señalados en el Informe Técnico Financiero anexo a la presente Ordenanza.

## ARTÍCULO 13.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Chacabuco.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles.



**ARTÍCULO 14.- INFORME TÉCNICO**

Apruébese el Informe Técnico, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza, en donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles correspondientes para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 15.- CUADROS DE ESTRUCTURA DE COSTOS**

Apruébese los cuadros de estructuras de costos proyectados de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, correspondientes al ejercicio 2021, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 16.- IMPORTES DE ARBITRIOS**

Apruébese los importes de arbitrios de los servicios Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles, correspondiente al ejercicio 2021, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas, que forman parte de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que no se encuentren conformes con el cálculo para su determinación, tienen la posibilidad de presentar una declaración jurada rectificatoria, en base a la cual se procederá al recalcularlo.

**ARTÍCULO 17.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS**

Apruébese los cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, conjuntamente con el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica.

**Segunda.-** Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza que es materia de ratificación, en la página Web del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) y en la página Web de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo ([www.muniChaclacayo.gob.pe](http://www.muniChaclacayo.gob.pe)) de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2085 - Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 5 de abril de 2011.

**Tercera.-** Con el fin de no trasladar toda la carga tributaria a los vecinos de Chaclacayo como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza, se dispone establecer un tope máximo de incremento del 5% en todos los arbitrios aplicable a los predios del distrito de Chaclacayo.

**Cuarta.-** Déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias.

**Sexta -** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
  
Sr. Manuel Javier Campos Sologuren  
ALCALDE